DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 2009

relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2008 para cubrir el gasto en que hayan incurrido Alemania, Eslovenia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

[notificada con el número C(2009) 1013]

(Los textos en lenguas alemana, eslovena y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2009/147/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad [1], y, en particular, su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, la Comunidad podrá otorgar a los Estados miembros una participación financiera para cubrir los gastos directamente relacionados con las medidas necesarias que se hayan adoptado o proyectado a fin de combatir los organismos nocivos procedentes de terceros países o de otras zonas de la Comunidad, al objeto de erradicarlos o, si esto no fuera posible, de contenerlos.

(2) Alemania, Eslovenia y los Países Bajos han elaborado sus respectivos programas de medidas para la erradicación de organismos nocivos para los vegetales introducidos en sus territorios. En dichos programas se especifican los objetivos perseguidos y las medidas que van a aplicarse, con su duración y coste. Alemania, Eslovenia y los Países Bajos han solicitado la asignación de una participación financiera comunitaria para estos programas dentro de los plazos establecidos por la Directiva 2000/29/CE y de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97 [2].

(3) La información técnica facilitada por Alemania, Eslovenia y los Países Bajos ha permitido a la Comisión analizar la situación de forma completa y exacta y concluir que se cumplen las condiciones para la concesión de una participación financiera comunitaria, según lo establecido, en particular, en el artículo 23 de la Directiva 2000/29/CE. En consecuencia, procede conceder una participación financiera comunitaria para cubrir los gastos de esos programas.

(4) La participación financiera comunitaria puede cubrir hasta el 50 % del gasto subvencionable. Sin embargo, conforme al artículo 23, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2000/29/CE, debe reducirse el porcentaje de la participación financiera comunitaria en parte del programa presentado por los Países Bajos para el control de *Diabrotica virgifera* Le Conte, puesto que el programa notificado por dicho Estado miembro ya ha percibido financiación comunitaria en virtud de la Decisión 2007/877/CE de la Comisión [3].

(5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE, la Comisión debe comprobar si la introducción del organismo nocivo pertinente ha sido causada por la realización de exámenes o inspecciones inadecuados, y adoptar las medidas que sean necesarias según los resultados de su verificación.

(6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común [4], las medidas fitosanitarias deben financiarse mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía. A los efectos del control financiero de dichas medidas, deben aplicarse los artículos 9, 36 y 37 del mencionado Reglamento.

(7) Las medidas adoptadas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

[1] DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.
[2] DO L 157 de 15.6.2002, p. 38.
[3] DO L 344 de 28.12.2007, p. 51.
[4] DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la concesión de una participación financiera comunitaria en 2008 para la cobertura de los gastos en que hayan incurrido Alemania, Eslovenia y los Países Bajos que estén relacionados con las medidas necesarias previstas en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2000/29/CE, adoptadas con el fin de combatir los organismos a los que se aplican los programas de erradicación incluidos en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

1. El importe total de la participación financiera mencionada en el artículo 1 será de 871 953 EUR.

2. Los importes máximos de la participación financiera comunitaria para cada programa serán los indicados en el anexo.

Artículo 3

La participación financiera de la Comunidad prevista en el anexo solo se abonará si se cumplen las condiciones siguientes:

a) se han facilitado pruebas de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1040/2002;

b) el Estado miembro interesado ha presentado a la Comisión una solicitud de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1040/2002.

El pago de la participación financiera se realizará sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Comisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, la República de Eslovenia y el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2009.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN

Sección I — Programas que se benefician de una participación financiera comunitaria correspondiente al 50 % del gasto subvencionable

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	Gasto subvencionable (EUR)	Participación máxima de la Comunidad (EUR) por programa
Alemania (Baden-Wurtemberg)	*Diabrotica virgifera*	*Zea mays*	2007	481 817	240 908
Alemania (Baviera)	*Diabrotica virgifera*	*Zea mays*	2007	197 319	98 659
Países Bajos	*Diabrotica virgifera*	*Zea mays*	2006	125 320	62 660
Países Bajos	*PSTVd*	*Brugmansia* spp, *Solanum jasminoides*	2006, 2007	687 606	343 803
Países Bajos	*TRSV*	*Hemerocallis* spp, *Iris* spp.	2006	148 589	74 294
Eslovenia	*Dryocosmus kuriphilus*	*Castanea* sp.	2007	41 307	20 653

Sección II — Programas en los que los porcentajes de la participación financiera comunitaria varían, en aplicación de la degresividad

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	a	Gasto subvencionable (EUR)	Porcentaje (%)	Participación máxima de la Comunidad (EUR)
Países Bajos	*Diabrotica virgifera*	*Zea mays*	2007	3	68 837	45	30 976

Participación comunitaria total (EUR)	871 953

Leyenda:

a = Año de aplicación del programa de erradicación.